

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 454/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 318/2013. Negociado: CC  
De: Rafael Pastor Lastre  
Contra: Creaciones Aurem SL

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 318/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Pastor Lastre contra Creaciones Aurem SL, se ha dictado Auto y Decreto de esta fecha cuya parte dispositiva es como sigue:

"Auto. En Córdoba, a veintiuno de enero de dos mil quince.

...///...Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Creaciones Aurem SL por la cantidad de 74.699,21 euros de principal, más otros 14.940,00 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la LEC.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo So-

cial Número 4 de Córdoba. Doy fe. La Magistrada-Juez. El Secretario.

Decreto

Secretario D. Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba a veintiuno de enero de dos mil quince.

...///...Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Creaciones Aurem SL en cantidad suficiente para cubrir el importe de 74.699,21 euros de principal, más otros 14.940,00 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional con fecha 14/11/14 en la Ejecutoria número 115/14 de este Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo. El Secretario".

Y para que sirva de notificación a la demandada Creaciones Aurem SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de enero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.